



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

CIRCULAR N° 22

17 de marzo del 2008

El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, conforme al numeral 3.4 del Cronograma del Concurso, adjunta a la presente Circular la versión final del Contrato de Concesión.

Atentamente,



Eduardo Chueca Romero
Eduardo Chueca Romero

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos



ProInversión
Más inversión, más trabajo

REPÚBLICA DEL PERÚ

**CONTRATO BOOT
CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS
EN EL DEPARTAMENTO DE
ICA
(Versión Final)**

Lima, 27 de marzo del 2008





INDICE

CLÁUSULA 1	OBJETO
CLÁUSULA 2	CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN
CLÁUSULA 3	CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
CLÁUSULA 4	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5	DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE
CLÁUSULA 6	REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE
CLÁUSULA 7	RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL
CLÁUSULA 8	OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE
CLÁUSULA 9	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
CLÁUSULA 10	BY PASS COMERCIAL
CLÁUSULA 11	FUSION Y TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL
CLÁUSULA 12	RÉGIMEN DE CONTRATOS
CLÁUSULA 13	PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL
CLÁUSULA 14	REGIMEN TARIFARIO
CLÁUSULA 15	RÉGIMEN DE SEGUROS
CLÁUSULA 16	RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES
CLÁUSULA 17	FUERZA MAYOR
CLÁUSULA 18	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 19	SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO



CLÁUSULA 20
TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 21
OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA 22
GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

CLÁUSULA 23
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

ANEXO 1
CARACTERISTICAS TECNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION

ANEXO 2
PLAN MÍNIMO DE COBERTURA

ANEXO 3
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO 4
RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO 5
MEMORIA DESCRIPTIVA

ANEXO 6
TABLA DE PENALIDADES

ANEXO 7
PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL
SISTEMA DE DISTRIBUCION

ANEXO 8
CONSUMIDORES INICIALES

ANEXO 9
OFERTA ECONOMICA

ANEXO 10
CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSIONES

ANEXO 11
RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL ESTADO

ANEXO 12
MONTOS DE GARANTÍAS Y PENALIDADES

ANEXO 13
BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

ANEXO 14
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

ANEXO 15
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA



Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la Fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador Calificado:

Por empresa que conforma el Consorcio
(de ser el caso):

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social:

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /2008.

Fecha de firma: ____ / ____ /2008.

Suscripciones que se realizan en la Fecha de Cierre:

Por la Sociedad Concesionaria:

Por el Concedente:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social:

Razón social del Concedente:

Estado de la República del Perú

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /2008.

Fecha de firma: ____ / ____ /2008.



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión (el "Contrato") para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica y la Explotación de los Bienes de la Concesión, entre el Concedente, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por el Director General de Hidrocarburos Sr. _____, debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° _____ y de la otra parte la Sociedad Concesionaria, que procede debidamente representada por el Sr. _____, debidamente facultado al efecto mediante _____.

Interviene en el Contrato _____ (el "Operador Calificado"), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de _____, con domicilio en _____, que procede debidamente representada por el Sr. _____, debidamente facultado al efecto mediante _____, para asumir las obligaciones que el contrato le atribuye y para asumir solidariamente con la Sociedad Concesionaria las obligaciones derivadas de las operaciones técnicas, conforme lo dispuesto por la Cláusula 9.9.2.

ANTECEDENTES:

- I. La Resolución Ministerial N° 373-2004-MEM/DM del 28 de septiembre de 2004, modificada por Resolución Ministerial N° _____ del _____, aprobó la delimitación del Área de la Concesión.
- II. Por acuerdo de PROINVERSIÓN de fecha _____ de _____ del 2008 se aprobó el Contrato.
- III. Con fecha _____ de _____ del 2008 el Comité adjudicó la buena pro del Concurso al Adjudicatario.
- IV. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento, se ha expedido la Resolución Suprema N° _____, del _____ de _____ del 2008, que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:



Acometida

Término definido en el artículo 2.1 del Reglamento.

Acreedores de Deuda Garantizada

Son las instituciones, organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras titulares de Deuda Garantizada. Excluye a los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y a las Empresas Vinculadas a los mismos.

Adjudicatario

Es el Postor ganador del Concurso.

Área de la Concesión

Es la extensión geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria prestará el Servicio. El Área de la Concesión está constituida por toda la extensión geográfica comprendida, a la Fecha de Cierre, dentro de la delimitación política del departamento de Ica.

Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, indispensables para el Servicio, tales como: derechos, tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones provistos por la Sociedad Concesionaria bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Conforme a su naturaleza, las tuberías, y los equipos y accesorios de las estaciones de comprensión y regulación y de los City Gate, son bienes muebles, de conformidad con el Artículo 886° del Código Civil. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y sublicencias, utilizados por la Sociedad Concesionaria en la Explotación de los Bienes de la Concesión.

Bienes de la Sociedad Concesionaria

Son todos los bienes de propiedad de o poseídos por la Sociedad Concesionaria que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.

Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

City Gate

Son las estaciones de regulación y medición de puerta de ciudad que integran el Sistema de Distribución.

Comercializador

Es la persona natural o jurídica que, sin ser la Sociedad Concesionaria ni Transportista, compra y vende Gas o capacidad de Transporte o Distribución, por cuenta propia o de terceros.

Concedente

Es el Estado representado por el Ministerio de Energía y Minas.



Concesión

Es el derecho plasmado en el Contrato otorgado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, para diseñar y construir el Sistema de Distribución y para la Explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, construcción y explotación del Sistema de Distribución.

Consumidor

Es la Persona, ubicada en el Área de Concesión, que adquiere Gas para su consumo propio y por tanto recibe el Servicio. Incluye los conceptos de Consumidor Regulado y de Consumidor Independiente y excluye al Comercializador.

Consumidor Independiente

Consumidor definido en el artículo 2.9° del Reglamento.

Consumidor Inicial

Consumidor que ha suscrito con la Sociedad Concesionaria un contrato de distribución de Gas Natural, antes de la Fecha de Cierre del Concurso. Para efectos del Contrato, son los incluidos en el Anexo 8.

Consumidor Regulado

Es el Consumidor que adquiere Gas de la Sociedad Concesionaria o del Comercializador por un volumen igual o menor al indicado en el artículo 2.8° del Reglamento.

Contrato

Es el presente Contrato de Concesión y los Anexos que lo integran, que, conjuntamente con las Leyes Aplicables, regirán las relaciones entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.

Control Efectivo

Se entiende que una Persona ostenta el control efectivo de una persona jurídica o está sometida a control común con ésta cuando:

- a) Posee, de manera directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- b) Posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Destrucción Parcial

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en un valor menor al 50% de su Valor Nuevo de Reemplazo, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a dicho porcentaje, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.

Destrucción Total

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Reemplazo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente efectuar reparaciones o que, calificándolo como conveniente, la Sociedad Concesionaria no pueda u opte por no realizar las reparaciones.



Deuda garantizada

Es la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria para ser destinada exclusivamente a (i) la construcción y adquisición de bienes que constituyan Bienes de la Concesión y (ii) la explotación del Servicio; resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc.), pagaderos como mínimo en un plazo de cinco (5) años, incluyendo sus intereses, modificaciones y refinanciamientos; garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 22 y cuyos términos financieros, incluyendo tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria al Concedente.

DGH

Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Días

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Distribución

Es el servicio público prestado por la Sociedad Concesionaria consistente en recibir el Gas del Transportista, conducirlo y entregarlo al Consumidor, a través del Sistema de Distribución.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas con vinculación entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con una Empresa Subsidiaria (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Estado

Es el Estado Peruano.

Explotación de los Bienes de la Concesión

Es la actividad que realiza la Sociedad Concesionaria consistente en el aprovechamiento económico de la operación del Sistema de Distribución y la prestación del Servicio.



Fecha de Cierre

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases para que el Contrato sea válido y eficaz y en la cual se comienza a computar el Plazo del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 9.11.1 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 9.11.3.

Gas Natural o Gas

Es la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

Leyes Aplicables

Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Perú, y que de tanto en tanto pueden ser modificados o complementados por las Autoridades Gubernamentales.

Memoria Descriptiva

Es el documento mediante el cual el Adjudicatario informa las características referenciales del Sistema de Distribución, según lo indicado en el anexo 4 de las Bases. Forma parte del Contrato como Anexo 5.

Operador Calificado

Es la Persona que ha sido declarada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria.

Órgano Supervisor

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN o la entidad que lo sustituya.

Parte

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 18, incluye al Operador Calificado.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 18, incluye al Operador Calificado.

Participación Mínima

Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria. Esta participación debe tener todos sus derechos políticos y patrimoniales..

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú

Es la República del Perú.

Plazo del Contrato

Es el plazo por el que se otorga la Concesión.

Productor

Es el titular del contrato de licencia del Lote 88.



Puesta en Operación Comercial

Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos del Anexo 7, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria está en capacidad de prestar el Servicio cumpliendo las obligaciones establecidas en el numeral 1 del Anexo 2.

Puesta en Operación Parcial

Es el inicio, en cualquier fecha anterior a la Puesta en Operación Comercial, del Servicio a algunos Consumidores o áreas, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

Punto de Entrega

Es el punto en que el sistema de Transporte de Gas se conecta con el Sistema de Distribución y en el que la Sociedad Concesionaria recibe del Transportista el Gas para realizar la Distribución.

Reglamento

Es el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM y normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Servicio

Es el servicio público de Distribución a ser prestado por la Sociedad Concesionaria en el Área de la Concesión a través del Sistema de Distribución conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio la Sociedad Concesionaria deberá operar el Sistema de Distribución.

Servidumbres

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere la Sociedad Concesionaria conforme al Reglamento, que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

Sistema de Distribución

Es la parte de los Bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (City Gate), las redes de Distribución y las estaciones reguladoras, que son operadas por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato.

Sociedad Concesionaria

Es la Persona titular de la Concesión.

Socio Principal

Es cualquier Persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria.

Transporte de Gas

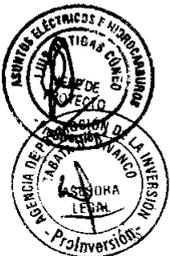
Es el servicio prestado por el Transportista de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Transportista

Es la Persona que realiza el Transporte de Gas desde los yacimientos hasta los Puntos de Entrega.

Tubería de Conexión

Término definido en el artículo 2.28 del Reglamento.



TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. N° 059-96- PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato.

Usuario de la Red

Es la Persona que usa el Sistema de Distribución. Incluye a consumidores, distribuidores y comercializadores.

Valor Contable

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú) de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la utilizada para la contabilidad financiera o administrativa, se considerará la tributaria. El Valor Contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato.

OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución, la Explotación de los Bienes de la Concesión y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la Terminación de la Concesión.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Concesión. Al producirse la Terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión conforme a lo establecido en la Cláusula 20, el artículo 22° del TUO y el artículo 49° del Reglamento.

- 2.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar pago en efectivo alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 5.1.4 de las Bases y la Cláusula 9.20 del Contrato.



2.3 Exclusividad de Servicio

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por la Sociedad Concesionaria en toda el Área de la Concesión durante la vigencia del Contrato. Luego de un plazo de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los artículos 7°, 23° y 37° inciso "f" del Reglamento. En tal sentido, en caso no ejerza la Sociedad Concesionaria en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 23° del Reglamento, el Área de la Concesión podrá ser reducida, en las áreas en las que no se ejerció el derecho de preferencia, por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación de la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

3.1 La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución conforme se señala en los Anexos 1 y 2 y las Leyes Aplicables.

3.2 Construcción del Sistema de Distribución

3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Distribución incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Distribución, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

a) Dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe un cronograma, detallando en períodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las obras requeridas a la Puesta en Operación Comercial.

b) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 19 la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir a más tardar veinticuatro (24) meses después de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, o treinta (30) meses después de la Fecha de Cierre, lo que ocurra primero. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 6.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del presente literal, el Concedente, podrá declarar la Terminación de la Concesión de conformidad con el artículo 50° inciso "e" del Reglamento.

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 7.2.





- c) Adicionalmente al cronograma referido en el literal a) de la presente Cláusula 3.2.2 y antes de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, o a quien éste designe, un cronograma detallado de la programación de las actividades de construcción por periodos anuales de las obras del Plan Mínimo de Cobertura. El Órgano Supervisor fiscalizará el cumplimiento de la ejecución de las obras del Plan Mínimo de Cobertura, incluyendo, sin ser limitativo, los aspectos técnicos y de seguridad, conforme a los procedimientos pertinentes de las Leyes Aplicables.

El incumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura estará sujeto a las penalidades indicadas en la Cláusula 16.3.

3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21° del TUO.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de treinta (30) años contado a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 4.2 La Sociedad Concesionaria podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años contado a partir de la Fecha de Cierre, sin considerar Suspensiones.

La solicitud será presentada ante la DGH y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente determinará la procedencia de cada solicitud de prórroga y de ser ésta aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.

DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE

- 5.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:



5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones en él contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos competentes.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Calificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Calificado conforme a sus términos.

5.1.3 Consentimientos:

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.1.4 Capital:

Que el Operador Calificado es propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Calificado o cualquier Socio Principal, comunicados a o conocidos por cualquiera de ellos, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.1.6 Pago indebido:

Que la Sociedad Concesionaria, ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el Contrato y el Concurso.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:



5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el Contrato. La firma del Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, comunicados a o conocidos por el Concedente que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Estudio de Impacto Ambiental:

Que no negará a la Sociedad Concesionaria, sin causa justificada que solamente podrá estar fundada en la violación a las Leyes Aplicables, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, como requisito de carácter ambiental necesario para dar inicio a la construcción del Sistema de Distribución. Dicha aprobación será otorgada en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, sin contar el tiempo que tome a la Sociedad Concesionaria absolver las observaciones que hubieran; sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 19.1.d).

5.2.5 Derecho de explotación:

Que, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar los Bienes de la Concesión durante la vigencia del Contrato, y que cualquier controversia referente a la Suspensión del Plazo del Contrato o a la resolución del mismo, se resolverá únicamente a través de los procedimientos establecidos en la Cláusula 18.

5.2.6 Descentralización.

La Sociedad Concesionaria se beneficiará de los acuerdos suscritos por PROINVERSION en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 28849, Ley de Descentralización del Acceso al Consumo de Gas Natural, remitidos durante el Concurso mediante la Circular N° 2.

CLÁUSULA 6

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

6.1 En la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir los requisitos establecidos al efecto en las Bases, y, además:

6.1.1 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.11.1.



- 6.1.2 Presentar el documento que contiene la aceptación expresa a la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión, a que se refiere la Cláusula 6.2.4, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento.
- 6.1.3 Entregar al Concedente la relación de Socios Principales y de Empresas Matrices de los Socios Principales, que formarán parte del Contrato como Anexos 4 y 5, respectivamente.
- 6.2 En la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:
- 6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Calificado, sus ejemplares del Contrato firmados por el Concedente.
- 6.2.2 Devolver a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Seriedad de Oferta entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre N° 1.
- 6.2.3 Entregar a la Sociedad Concesionaria copia del Decreto Supremo publicado en el diario oficial y el contrato de garantía a los que se refiere el artículo 4° de la Ley 26885 y el artículo 2° del D.L. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará mediante contrato la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.
- 6.2.4 Entregar a la Sociedad Concesionaria copia certificada de la Resolución Suprema que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y autoriza su suscripción, a que se refiere el artículo 33° del Reglamento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2° del TUO.
- 6.3 Condiciones del Contrato:
- Lo estipulado en las Cláusulas 6.1 y 6.2 son requisitos previos al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.
- 6.4 Entrada en vigencia del Contrato.
- El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.
- 6.5 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la resolución suprema que otorga la Concesión, ambas Partes y el Operador Calificado otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiéndose inscribir luego la Concesión en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria los gastos que estos trámites irroguen.

CLÁUSULA 7

RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

- 7.1 Rutas y servidumbres
- 7.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos del Sistema de Distribución y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.
- 7.1.2 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.





- 7.1.3 En caso la Sociedad Concesionaria se vea obligada a cambiar la ruta comunicada al Concedente para la imposición u obtención de las Servidumbres, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.
- 7.1.4 Ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para brindar el apoyo necesario de manera de facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera en las rutas establecidas para la construcción del Sistema de Distribución y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

7.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones ("Commissioning"), la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo 7.

La Sociedad Concesionaria propondrá al Concedente, con no menos de cuatro meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial, una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de sistemas de distribución de Gas, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un mes desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria, el Concedente y el Inspector suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación Comercial, es la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

Las disposiciones de la presente Cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria deba cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Distribución, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

7.3 Responsabilidad y Riesgo

- 7.3.1 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos.

Dicha responsabilidad no será exigible por el Concedente, cuando se trate de la pérdida de bienes intangibles de la Concesión, tales como software o know-how, por razón de su disposición indebida por trabajadores o ex - trabajadores de la Sociedad Concesionaria que en el desarrollo de sus funciones, hubiesen tenido acceso a dichos bienes, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiese adoptado todas las medidas razonables de cuidado que se le exigen a un administrador diligente.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.



- 7.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular de la Concesión, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las disposiciones del Contrato. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de la Explotación de los Bienes de la Concesión, a menos que tales acciones, excepciones o reclamos se motiven por dolo o negligencia grave del Concedente.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 7.1.2 y 7.1.3, así como en los artículos 85° al 103° del Reglamento, ante la solicitud por escrito debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, el Concedente se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción y desarrollo del Sistema de Distribución, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables.
- 8.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.3 El Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
- 8.4 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las obras del Sistema de Distribución.
- 8.5 El Concedente deberá suscribir la escritura pública que origine el Contrato, en los plazos y condiciones estipuladas en la Cláusula 6.5 del Contrato.
- 8.6 El Concedente tiene el derecho de declarar la Terminación de la Concesión por las causales dispuestas en la Cláusula 20 y el Reglamento.

CLÁUSULA 9

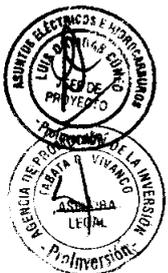
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio
- El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.



La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar al Órgano Supervisor y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos preestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio como la referida en los artículos 45° y 46° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo 1 y a las Leyes Aplicables.

- 9.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Sistema de Distribución de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 1, 2 y 7.
- 9.3 A partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite dentro del Área de la Concesión, en el plazo y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables.
- 9.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis
- 9.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.
- 9.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.
- 9.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios
- 9.5.1 Información
- De conformidad con los artículos 45° y 46° del Reglamento la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Regulatorias la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- 9.5.2 Actualización del Inventario
- La Sociedad Concesionaria deberá mantener un inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año.
- 9.6 Libre Acceso
- La Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las disposiciones sobre libre acceso del Reglamento.
- 9.7 Calidad y Normas de Fabricación
- 9.7.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conforman los Bienes de la Concesión, dentro del Área de la Concesión, para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación ante el Órgano Supervisor que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.



9.7.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Distribución, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

9.8 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que le suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.9 Operador Calificado

9.9.1 El Operador Calificado deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos de la Participación Mínima. Igualmente, el Operador Calificado deberá cumplir con lo siguiente durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución para lo cual deberá nombrar al Gerente de Operaciones de Distribución y (ii) ser titular de la Participación Mínima.

El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones de Distribución, deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad Concesionaria.

9.9.2 El Operador Calificado se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, asumiendo esta obligación, y la responsabilidad subsiguiente, de manera solidaria con la Sociedad Concesionaria.

9.9.3 Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 9.9.1, dentro del plazo de diez (10) años ahí indicado, cualesquiera de los Acreedores de Deuda Garantizada podrán solicitar la autorización previa y por escrito del Concedente, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de transferir las acciones o participaciones de la Sociedad Concesionaria como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de las garantías indicadas en la Cláusula 22.1.

9.10 Cambio del Operador Calificado

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla al menos, los mismos requisitos que las Bases exigieron en su oportunidad para calificar como Operador Calificado. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado. Transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del Concedente, la solicitud se entenderá aceptada.

Las infracciones a las estipulaciones de la Cláusulas 9.9, si no son subsanadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la fecha de requerimiento por parte del Concedente, serán sancionadas con la resolución del Contrato y la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según sea el caso. Para dicha ejecución bastará que haya vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido sin que, a criterio del Concedente, la Sociedad Concesionaria haya subsanado la infracción.



9.11 Garantía de Fiel Cumplimiento

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto que indica el Anexo 12, la misma que deberá ser emitida por una Empresa Bancaria incluida en el anexo 3 de las Bases. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.4 y tendrá vigencia hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria.

9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida por una Empresa Bancaria incluida en el Anexo 3 de las Bases. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será el que indique el Anexo 12.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario después de haber terminado la Concesión.

9.11.5 En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Sociedad Concesionaria está obligada a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 9.11.1 y 9.11.3 según corresponda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía. En caso venciera dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 20.

9.11.6 Si la garantía no es renovada por la Sociedad Concesionaria 30 días calendario antes de su vencimiento, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de la garantía. Los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía conforme a la Cláusula 9.11.5 anterior. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con entregar la nueva garantía dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecución de la garantía original, el Concedente podrá declarar la Terminación de la Concesión. De cumplir con dicha entrega en el plazo antes mencionado, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.



- 9.12 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.
- 9.13 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Órgano Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.
- 9.14 Los contratos por el Servicio de Distribución que suscriba la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la Red se registrarán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:
- a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
 - b) Los contratos por el Servicio de Distribución no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario de la Red ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.
- 9.15 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio de Distribución suscritos con los Usuarios de la Red, y sus modificaciones, sean divulgados en la página web de la Sociedad Concesionaria a más tardar 15 días calendario después de su suscripción.
- 9.16 La Sociedad Concesionaria estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los acreedores con Deuda Garantizada, conforme a lo indicado en la Cláusula 22.7, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los acreedores de Deuda Garantizada. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 20.2.1.j.
- 9.17 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor el Gas necesario para el llenado del Sistema de Distribución, tanto para las pruebas para las Puestas en Operación Parcial, la Puesta en Operación Comercial y en general para la operación del Sistema de Distribución.
- 9.18 La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Órgano Supervisor la aplicación de normas de seguridad distintas a las establecidas en el anexo 1 del Reglamento, siempre que medien razones técnicas o económicas y que la norma propuesta ofrezca iguales o mejores niveles de seguridad que brinda la norma de seguridad dispuesta por el referido anexo 1. La Sociedad Concesionaria deberá presentar adjunto a su solicitud el estudio técnico o económico que sustentan su petición. El Órgano Supervisor dará respuesta a la solicitud conforme a los procedimientos dispuestos por las Leyes Aplicables.
- 9.19 La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, mediante mecanismos que considere conveniente, cumpliendo como mínimo con lo indicado en su Oferta Económica.
- 9.20 La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el anexo 11 sobre reserva de capacidad de comunicación para el Estado.
- 9.21 Si durante el Concurso el Operador Calificado obtuvo su calificación por haber acreditado al Comité que cumplía el requisito técnico establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 de las Bases, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente, no más tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, que la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado ha contratado a una empresa que cumple el requisito técnico establecido en literal a) del mismo numeral. El objeto del referido contrato debe comprender por lo menos la asesoría permanente y directa del contratado en la comercialización minorista del gas natural.



CLÁUSULA 10

ACCESO ABIERTO Y BY PASS

- 10.1 Los Consumidores Independientes, Productores y Comercializadores tienen acceso abierto al uso del Sistema de Distribución, para lo cual deberán abonar las respectivas tarifas de Distribución y Comercialización.
- 10.2 La Sociedad Concesionaria permitirá que terceros, incluyendo Consumidores Eléctricos y Consumidores de Valor Agregado, construyan u operen Ductos, únicamente en caso que el suministro a dichas instalaciones, resulte técnica y económicamente inviable, exclusivamente conforme a las Leyes Aplicables.
- 10.3 La exclusividad a que se refiere la cláusula 2.3, no afecta:
- 10.3.1 El derecho que conforme al Reglamento tienen: i) el Consumidor Regulado cuyo consumo sea superior a 300 m³/mes, de elegir al proveedor que proporcionará los componentes de la Acometida, su instalación o financiamiento, y, ii) cualquier Consumidor, de elegir al proveedor que proporcionará la construcción, instalación o financiamiento de las instalaciones internas del Consumidor, la adquisición o conversión de gasodomésticos, equipos, partes, piezas, insumos o infraestructura interna para el consumo.
- 10.3.2 El derecho de terceros para comercializar gas natural licuefactado o comprimido, en los términos permitidos por las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 11

REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 11.1 La Sociedad Concesionaria podrá reorganizarse, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del Concedente y el Operador Calificado mantenga la Participación Mínima en la sociedad resultante. El consentimiento solicitado no será negado sin causa justificada. El consentimiento se entenderá prestado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.
- 11.2 La Sociedad Concesionaria podrá igualmente, conforme al artículo 34° del TUO, ceder su posición contractual en el Contrato, la cual será total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión. Para estos efectos, deberá contar con la previa autorización escrita del Concedente. El Operador Calificado deberá mantener la Participación Mínima en la nueva Sociedad Concesionaria. El Concedente no podrá negar sin causa justificada la cesión solicitada. El consentimiento se entenderá prestado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.



CLÁUSULA 12

RÉGIMEN DE CONTRATOS

Contratos de la Sociedad Concesionaria con terceras Personas:

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución, así como en los contratos de seguro a que se refiere la Cláusula 15.1, que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, la Sociedad Concesionaria se obliga a incluir una Cláusula que permita al Concedente optar por extinguir tales contratos a su sola voluntad, o asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Terminación de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Cláusula, la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente, diez (10) Días antes de su suscripción, copia del proyecto de tales contratos. Se considerará que el Concedente no tiene comentarios u observaciones, si la Sociedad Concesionaria no recibe del Concedente una respuesta cinco (5) Días después de haber recibido los proyectos. Asimismo, cinco (5) Días después de suscritos, la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de los referidos contratos y de sus modificaciones posteriores.

El Concedente guardará confidencialidad respecto de aquellos contratos o partes de contratos, que a juicio de la Sociedad Concesionaria merezcan dicha precaución.

CLÁUSULA 13

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

- 13.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2.4 y de sus otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Distribución, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el ambiente del Perú, así como las relacionadas con las comunidades nativas y campesinas.
- 13.2 La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental que contemplará, entre otros aspectos, lo indicado en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Relaciones Comunitarias contenidos en la Memoria Descriptiva. La inclusión en la Memoria Descriptiva de un Plan de Manejo Ambiental y un Plan de Relaciones Comunitarias, no implica de manera alguna que estos planes son definitivos ni que los mismos quedan aprobados por su inclusión en el Contrato.
- 13.3 Para efectos de la preparación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, éste deberá cumplir con las Leyes Aplicables. El Concedente, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, al evaluar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental considerará el cumplimiento de las Leyes Aplicables.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental la Sociedad Concesionaria queda obligada a cumplir con el contenido de dicho estudio.



CLÁUSULA 14

RÉGIMEN TARIFARIO

14.1 Disposiciones generales.

a) Regulación por contrato.

De conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 28849 (“Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural”), el Inciso A y el último párrafo del Artículo 25° del TUO, así como los artículos 121° y 128° del Reglamento, las tarifas de Distribución y Comercialización iniciales, así como los cargos por conexión iniciales, son los establecidos en la Cláusula 14.2.

El plazo de vigencia de dichas tarifas y cargos iniciales, será de ocho (8) años, contado a partir de la Puesta en Operación Comercial.

Ni las tarifas ni los derechos iniciales, podrán ser revisados dentro del primer período tarifario, sobre la base de la diferencia que exista entre las metas esperadas de penetración residencial según los estudios tarifarios que sustentaron las tarifas iniciales, y las metas prometidas para ganar el Concurso.

b) Revisiones tarifarias.

Para la primera y siguientes revisiones tarifarias, la Sociedad Concesionaria iniciará ante el Órgano Supervisor el procedimiento regulatorio respectivo, con la antelación, los requisitos y estudios requeridos por las Leyes Aplicables y el Órgano Supervisor.

c) Competitividad del Gas Natural.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural, se acuerda que para la determinación de las tarifas de Distribución y Comercialización aplicables para el segundo y siguientes períodos tarifarios, se podrán establecer categorías de consumidores, atribuirse costos y determinarse tarifas que procuren que el Gas Natural mantenga competitividad respecto de los energéticos sustitutos de mayor uso en cada categoría.

14.2 Régimen tarifario contractual.

a) Categorías de Consumidores.

Se define las Categorías siguientes:

CATEGORÍAS	
Categorías	m3/mes*
A – Residenciales	Hasta 300
B – Comercio y Pequeña Industria	301 a 19 000
C – GNV	19 001 a 370 000
D – Gran Industria	370 001 a 4 000 000
E – Generador Eléctrico	4 000 001 a 30 000 000
F - Petroquímica	Mayor a 30 000 001

(*) m3: metro cúbico estándar.

La asignación de categoría a cada Consumidor, depende del rango de consumo, y no de la denominación de la categoría o el uso al que se destine el Gas Natural, excepto en los casos siguientes:

- Los Consumidores de Gas Natural para vehículos (GNV), están comprendidos en la Categoría C, independientemente de su rango de consumo.
- Los Generadores Eléctricos (incluye Cogeneración y Generación Distribuida), están comprendidos en la Categoría E, independientemente de su rango de consumo.

- Los Petroquímicos, están comprendidos en la Categoría F, independientemente de su rango de consumo.

b) Tarifas de Distribución y Comercialización iniciales.

La Tabla A provee las tarifas para tres escenarios base de demanda, denominados 1, 2 y 3.

Tabla A

Categoría	Margen de Comercialización					
	Fijo US\$(m ³ /día)			Variable US\$(Mil m ³)		
Escenario →	1	2	3	1	2	3
A	0.062	0.033	0.034	29.077	22.199	22.492
B	6.579	1.297	0.964	20.833	5.826	4.259
C	0.059	0.013	0.010	12.790	4.073	2.962
D	0.042	0.010	0.008	9.044	3.158	2.288
E	0.031	0.008	0.006	6.743	2.547	1.825
F	--	0.007	0.005	--	2.135	1.565

Categoría	Margen de Distribución					
	Fijo US\$(m ³ /día)			Variable US\$(Mil m ³)		
Escenario →	1	2	3	1	2	3
A	0.407	0.311	0.315	190.460	206.267	205.610
B	43.095	12.050	8.810	136.463	54.131	38.934
C	0.389	0.124	0.090	83.776	37.844	27.076
D	0.275	0.096	0.070	59.237	29.347	20.918
E	0.205	0.077	0.055	44.171	23.663	16.680
F	--	0.065	0.048	--	19.833	14.310

Nota: Para los Consumidores de Categoría A y B, los componentes fijos de ambos márgenes, están expresados en US\$/mes.

La tabla anterior, servirá para determinar las tarifas aplicables durante cada año calendario de contrato. El primer año calendario de contrato, es el año calendario que comprende la Fecha de Cierre (2008).

Las tarifas aplicables en cada año calendario de contrato, resultan de multiplicar las tarifas según escenario de demanda, determinadas conforme al inciso b.1 siguiente, por el factor de incentivo correspondiente, determinado conforme al inciso b.2.

Una vez determinadas las tarifas aplicables, éstas se mantienen constantes durante el año calendario respectivo, sin perjuicio de su actualización conforme a la Cláusula 14.2.f).

b.1 Tarifas según escenarios de demanda.

A cada año calendario corresponde un único escenario de demanda, determinado en función del volumen total de Gas Natural distribuido a través del Sistema de Distribución, durante el año calendario inmediatamente anterior. La Tabla B provee los volúmenes asociados con cada escenario base.

Tabla B

Escenarios base de demanda	Volumen distribuido (metros cúbicos)
1	235 000 000
2	1 100 000 000
3	1 700 000 000



Las tarifas según escenarios de demanda para cada año calendario, serán:

1. Las que establece la Tabla A para el escenario correspondiente, si los volúmenes distribuidos en el año calendario anterior, son iguales a los consignados en la Tabla B para alguno de los escenarios base ahí considerados. O,
2. Las que resulten de aplicar un método de interpolación lineal partiendo de los valores consignados en la Tabla A, si los volúmenes distribuidos en el año calendario anterior son distintos a los considerados en la Tabla B. Para interpolar se aplicará la fórmula siguiente:

$$T = T2 + [((V - V2) / (V1 - V2)) * (T1 - T2)]$$

Donde:

- T: Es la tarifa por hallar (margen de distribución fijo, margen de distribución variable, margen de comercialización fijo o margen de comercialización variable).
V: Nuevo escenario de demanda, para el que se quiere hallar la tarifa T.
V1: Es el volumen del escenario base más próximo e inferior al volumen distribuido V. Le corresponde la tarifa T1.
V2: Es el volumen del escenario base más próximo y superior al volumen distribuido V. Le corresponde la tarifa T2.
T1: Es la tarifa que corresponde a V1 según la Tabla A.
T2: Es la tarifa que corresponde a V2 según la Tabla A.

Si V es menor que el volumen del escenario 1, las tarifas aplicables serán las correspondientes a dicho escenario.

Si V es mayor que el volumen del escenario 3, las tarifas aplicables serán las correspondientes a dicho escenario.

b.2 Factor de incentivo.

A cada año calendario corresponde un único factor de incentivo (F), que se determinará conforme a lo siguiente:

1. Considérese las siguientes definiciones:

- L1, es el lapso que corre entre la Fecha de Cierre y el sexto año calendario de contrato, inclusive.
- L2, al lapso que corre entre el séptimo año calendario de contrato y el noveno año calendario de contrato, inclusive.
- L3, al lapso que corre entre el décimo año calendario de contrato y el término de la vigencia de las tarifas iniciales.

Estos lapsos están vinculados únicamente a la Fecha de Cierre y no serán suspendidos, postergados, corridos ni de cualquier forma modificados o ampliados por ningún motivo, incluyendo retrasos de la Puesta en Operación Comercial provocados por cualquier razón.

2. La Tabla C provee los valores para F en los tres escenarios base de demanda, según lapsos.

Tabla C

Lapso	F		
	1	2	3
L1	1.05	1.07	1.10
L2	1.03	1.04	1.05
L3	1.00	1.00	1.00

Los valores de F para volúmenes distintos a los asociados con los escenarios base de demanda, serán determinados mediante el método de interpolación lineal, partiendo de los valores consignados en la Tabla C (la fórmula es igual a la indicada en b.1).



El factor F no es aplicable para las tarifas de la categoría A.

c) Cargos por conexiones.

c.1. Categoría A.

Para los Consumidores de la Categoría A, y para el periodo de regulación de las tarifas iniciales, los valores máximos a cobrar por concepto de Acometida y Derecho de Conexión, dependerán del tipo de medidor ha ser instalado en el predio del usuario solicitante y serán los siguientes:

Tipo de Medidor	Acometida (US\$)	Derecho Conexión (US\$/CI)
G 1.6	110.0	40
G 4	126.5	77
G 6	198.0	126

Los cargos por Acometida y Derecho de Conexión podrán ser cancelados en un solo pago o ser financiados por el concesionario a una tasa de financiamiento no mayor al 12% efectiva anual.

c.2. Otras Categorías.

Los costos unitarios por Derecho de Conexión, de acuerdo a cada categoría son los siguientes:

Categoría	US\$ (m ³ /d)
B	31.54
C	13.93
D	7.79
E	4.68
F	3.18

El pago por Derecho de Conexión es igual al producto de la capacidad reservada como Derecho de Conexión (m³/d) por el costo unitario definido en la tabla anterior.

El procedimiento de aplicación del Derecho de Conexión es el definido por el Órgano Supervisor de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Para los Consumidores de otras Categorías la regulación de las Acometidas está supeditada a lo exigido en las Leyes aplicables.

d) Conversión a moneda nacional.

Los valores definidos en los literales b) y c) anteriores, serán convertidos a moneda nacional considerando como Tipo de Cambio (TC), el definido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, o el que lo reemplace. Se utilizará el promedio para la venta de los 5 últimos valores publicados en el Diario Oficial “El Peruano” correspondientes al mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

La actualización de los valores como consecuencia de la conversión a moneda nacional, será aplicable sólo si el TC empleado para la conversión varía en más de 3% respecto a la tasa empleada en la última actualización, o si transcurren más de cuatro (4) meses desde la última actualización.

e) Procedimiento de facturación aplicable.

La Sociedad Concesionaria solicitará al Órgano Supervisor el procedimiento de facturación aplicable, dentro de los doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre. Si la Sociedad Concesionaria requiere iniciar la facturación en fecha anterior a la aprobación del procedimiento respectivo, se aplicará el procedimiento siguiente:

e.1. Facturación del Gas Natural (FG)

$$FG = PG * EF$$

$$EF = Vf * PCSGN \circ$$

$$EC = Vs * PCSGN \text{ (aplicable en el caso de contratos de suministro de Gas Natural sin cláusulas Take or Pay)}$$





Donde:

- FG: Facturación por el Gas Natural Consumido expresado en Soles.
 PG: Precio del Gas Natural, expresado en S./GJ (Soles por Giga Joule), aplicado a los clientes y fijado en función al precio pactado entre el Productor y la Sociedad Concesionaria. En caso de estar referido Dólares Americanos se podrá usar el tipo de cambio definido en el numeral d) del presente literal
 EF: Energía facturada (GJ/mes).
 EC: Energía consumida (GJ/mes).
 Vf: Volumen del Gas Natural facturado al cliente en el periodo, en metros cúbicos (m3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa), calculado según el definido en el contrato respectivo.
 Vs: Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa).
 Ks: Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.
 PCSGN: Poder Calorífico Superior promedio del Gas Natural correspondiente al periodo facturado, expresado en GJ por metro cúbico (m3). Está referido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa).

En caso de que no existieran cláusulas de tomar o pagar (take or pay), es decir, no se aplicaran procedimientos de recuperación de Gas Natural previamente pagado y no tomado (procedimientos make up o carry forward), entonces, el volumen a facturar Vf será igual al volumen consumido Vs (lo que significa que EF es igual a EC), y el precio PG será igual al precio de Gas Natural pactado entre el Productor y la Sociedad Concesionaria.

En el caso de contratos de suministro de Gas Natural suscritos entre el Productor y la Sociedad Concesionaria donde existan cláusulas de tomar o pagar, el precio del Gas Natural PG estará en función de lo especificado en dichas cláusulas, y de los procedimientos de recuperación del Gas Natural previamente pagado y no tomado. En esta situación, el Órgano Supervisor, basado en el contrato de suministro y en la información adicional suministrada por la Sociedad Concesionaria, definirá el procedimiento para trasladar los costos de compra de Gas Natural a los clientes.

e.2 Facturación de la Tarifa de la Red Principal. (FRP)

Para el caso de los Consumidores Independientes, el Concesionario facturará el servicio de transporte por la Red Principal separando los Servicios Firmes e Interrumpibles.

- Cargo por Reserva de Capacidad (CRC)

$$CRC = CRD \times TRP \times (365/12) \times (NDCR/NDM)$$

Donde:

- CRD: Capacidad Reservada Diaria, se expresa en metros cúbicos por día.
 NDCR: Número de Días en las que estuvo vigente la Capacidad Reservada para el mes en evaluación.
 NDM: Número de Días del mes en evaluación.
 TRP: Tarifa Aplicable en Moneda Nacional de acuerdo a la definición y valores establecidos en la Resolución vigente que fije las Tarifas de la Red Principal de Camisea.

- Cargo por Uso Mensual (CUM)

$$CUD = VID \times (TRP / FU)$$

$$VID = VTD - CRD$$

Si en algún día del mes VID es menor que cero, será considerado en la fórmula anterior con un valor igual a cero.

El Cargo por Uso Mensual (CUM) será igual a la suma de los Cargos por Uso Diario (CUD) correspondientes a dicho mes.



Donde:

- CUD: Cargo por Uso Diario, se expresa en nuevos soles.
 VID: Volumen Interrumpible Diario, se expresa en metros cúbicos.
 VTD: Volumen Transportado por Día, se expresa en metros cúbicos.
 FU: Factor de Uso de la capacidad de transporte. Definido por Osinergmin.
 TRP: De acuerdo a la definición establecida en el CRC.

El procedimiento de determinación de la FRP, establecido en el presente numeral, es transitorio y se mantendrá vigente hasta que el Organismo Regulador establezca, dentro de sus procesos de fijación tarifaria, el mecanismo de facturación por concepto de los Servicios de transporte y distribución de la Red Principal de Camisea.

e.3 Facturación del servicio de Distribución (FSD)

Categoría	Fórmula
A y B	$FSD = FMC + FMD$ $FMC = MCF + MCV * Vs$ $FMD = MDF + MDV * Vs$
C, D, E y F	$FSD = FMC + FMD$ $FMC = MCF * VMD + MCV * Vs$ $FMD = MDF * VMD + MDV * Vs$

$$Vs = Vr * Ks$$

Donde:

- FSD: Facturación por el uso de la red de Distribución.
 Vs: Ver definición en el literal e.1
 Vr: Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), a condiciones de presión y temperatura que se encuentre el medidor.
 Ks: Ver definición del literal e.1
 VMD: Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m3/día) determinado como el mayor valor entre:
 i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
 ii) El mínimo de la categoría asignada;
 iii) La suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado), dividido entre el número de días del periodo (6 meses).

e.4 Información a incluirse en la facturación.

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, la siguiente información: lectura inicial y final del medidor, los valores para Vr, Ks, Vs, Vf, VMD, PG, PCSGN, MD, MC y Tarifas de la Red Principal utilizados, así como los montos facturados FG, FRP y FSD.

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, etc., serán las que establezcan las Leyes Aplicables.

f) Actualización de valores.

f.1 Fórmula de actualización.

Las fórmulas que se usarán para calcular la actualización de los parámetros de las tarifas de Distribución y Comercialización, son las siguientes:

$$F1 = a \frac{IPE}{IPE_0} + b \frac{IAC}{IAC_0} + c \frac{IPM}{IPM_0} + d \frac{PPI}{PPI_0}$$





Donde:

- F1: Factor de actualización del costo medio de Distribución.
a: Coeficiente de participación de las redes de Polietileno sin incluir las obras civiles.
b: Coeficiente de participación de las redes de Acero sin incluir las obras civiles.
c: Coeficiente de participación de Obras Civiles más Operación y Mantenimiento (obras civiles incluye herramientas).
d: Coeficiente de participación de productos importados (no aplica al acero ni al polietileno).
IPE: Índice de precios para Gomas y Productos Plásticos (Series ID: WPU07110224), este índice se utilizará como el relevante para el reajuste del polietileno.
IAC: Índice de precios de Ductos de Acero y Tuberías (Series ID: WPU101706)
IPM: Índice de precios al por mayor (INEI).
PPI: Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía. (Series ID: WPSSOP3500)

Para el caso de las definiciones de IPE, IAC y PPI, los valores referidos corresponden a los publicados por el Bureau of Labor Statistics de los EE.UU, en su página Web www.bls.gov. En caso de modificación o cambio de alguna serie, el concesionario solicitará al Órgano Supervisor la respectiva modificación.

f.2 Coeficientes de las fórmulas de actualización.

Valor por actualizar	Categoría	Coeficiente			
		a	b	c	d
Margen Comercial y Margen de Distribución	A, B, C, D, E y F	0.006	0.148	0.846	0.000
Derecho de Conexión	A	0.180	0.00	0.820	0.0
	B, C, D, E y F	0.0	0.180	0.820	0.0
Acometida	A	0.0	0.0	0.523	0.477

f.3 Valores iniciales para la fórmula de actualización.

Los valores base de la fórmula de actualización, IPEo, IACo, IPMo y PPIo; serán los correspondientes al primer día útil del mes de la Puesta en Operación Comercial.

f.4 Oportunidad de la actualización.

El factor F1 será evaluado cada 12 meses a partir del primer año de la Puesta en Operación Comercial.

Las tarifas de Distribución y Comercialización aplicables y los topes máximos de la Acometida serán actualizados por el factor de ajuste F1. A partir del 3er año de la Puesta en Operación Comercial, el máximo reajuste anual será de 5%.

g) Publicación de las tarifas.

La Sociedad Concesionaria aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de los consumidores y remitirá al Órgano Supervisor, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego, expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores, se publicarán debidamente actualizados en todas las oficinas de atención al público y en la página Web de la Sociedad Concesionaria, y estarán vigentes a partir del día siguiente de tal publicación.

h) Costos Extras de Distribución (CED).

Los CED son los costos no incluidos en la base tarifaria, relacionados a permisos municipales y cargos medio ambientales, pagados en forma eficiente por los concesionarios de Distribución de Gas Natural en el desarrollo del Sistema de Distribución.

La base tarifaria que da origen a las tarifas establecidas en la cláusula 14.2.b incluyen 1,0 US\$/m por concepto de costo de permisos municipales y cargos medio ambientales.





En caso el Concesionario incurra en costos mayores, a los ya reconocidos en la base tarifaria por los conceptos antes señalados, será necesario que la Sociedad Concesionaria inicie el procedimiento respectivo ante el Órgano Supervisor, conforme a las Leyes Aplicables.

El Órgano Supervisor podrá aceptar el incremento solicitado, si la Sociedad Concesionaria demuestra haber ejercido las acciones administrativas y judiciales previstas por las Leyes Aplicables, para evitar que le sean exigidos a ella o a los Consumidores, tributos por instalación de redes o conexiones, que resulten ilegales por la forma o fondo, o irracionales o desproporcionados en su cuantía.

En caso que se apruebe un CED que reduzca en forma significativa la competitividad del Gas Natural para los Consumidores de la Categoría A, este no será argumento para incumplir la meta de Consumidores Conectados ofertados por la Sociedad Concesionaria.

i) Promoción por la conexión de Consumidores Residenciales.

Las tarifas iniciales establecidas en la Cláusula 14.2.b), resultan de un estudio tarifario que incorpora en los costos de operación y mantenimiento, un monto igual a US\$ 150.00, por cada Consumidor Conectado de la Categoría A (residencial), por concepto de costos de promoción.

Dicho concepto ha sido incluido al amparo del artículo 3° de la Ley N° 28849, el Inciso A y el último párrafo del Artículo 25° del TUO, así como el Inciso E del artículo 112° del Reglamento.

Los costos de promoción tienen por objeto el desarrollo de políticas comerciales necesarias para el cumplimiento de las metas de penetración residencial establecidas en el Contrato.

j) Disposiciones adicionales.

El Órgano Supervisor podrá, de oficio o a instancias de la Sociedad Concesionaria, expedir disposiciones complementarias o aclaratorias que fueran necesarias o convenientes para la implementación o aplicación práctica de lo dispuesto en los literales precedentes.

CLÁUSULA 15

RÉGIMEN DE SEGUROS

15.1 La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Organismo Supervisor el estudio de riesgo contemplado por el artículo 48° del Reglamento, la cual no podrá ser denegada si la Sociedad Concesionaria cumple con lo previsto en esta Cláusula 15. Una vez aprobado dicho estudio de riesgo, la Sociedad Concesionaria deberá tomar y mantener los siguientes seguros:

15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. El límite mínimo asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior al 50% del monto necesario para cubrir los daños del mayor riesgo previsto en el estudio de riesgo.

15.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión por un monto igual a la pérdida máxima probable ("PMP"), determinada por el estudio de riesgo estipulado en la Cláusula 15.1. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien.

15.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Gas conducido por el Sistema de Distribución, como consecuencia de un siniestro.

Los seguros referidos en las presentes Cláusulas 15.1.1 y 15.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las obras del Sistema de Distribución. El seguro referido en la Cláusula 15.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de Distribución para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta que la Concesión termine, conforme a la Cláusula 20.





- 15.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la terminación o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la terminación o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 15.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.3, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.

Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza serán entregados al Concedente. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer, a satisfacción del Concedente, lo conveniente para garantizar que el beneficiario de la póliza será el Concedente, en los supuestos de Destrucción Total. Con los recursos obtenidos y hasta donde alcancen, el Concedente pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 20.7.3. Si quedase un saldo, éste será de propiedad del Concedente.

- 15.4 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

CLÁUSULA 16

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

- 16.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9.9.2.

La Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.

- 16.2 Normas Generales

16.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.





16.2.2 La aplicación de la penalidad no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Terminación de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.

16.3 Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 6.

16.4 Procedimiento

El pago de las penalidades será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el quinto Día siguiente de recibido el requerimiento. Dentro del plazo referido la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 18.1. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral firme o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades.

El atraso en el pago de la penalidad producirá una mora, que será calculada aplicándose la tasa máxima para intereses moratorios fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. La mora se devengará sin que haga falta intimación previa.

16.5 Sanciones Administrativas

Las penalidades previstas en la presente Cláusula no enervan la función fiscalizadora del Órgano Supervisor.

CLÁUSULA 17

FUERZA MAYOR

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

17.2 Para fines del Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;



- (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - (iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
 - (iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la ruta o una paralización de las obras.
 - (v) desabastecimiento, o abastecimiento de gas natural en condiciones distintas a las requeridas, cuando tales eventos sean producidos por fuerza mayor o caso fortuito que afecte las operaciones del Productor o Transportista.
- 17.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos.
- 17.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber conocido su ocurrencia; y
 - (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 17.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.6 Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, cualquiera de las Partes tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 20.3.
- 17.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 18.

CLÁUSULA 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").



- 18.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 18.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 18.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 18.4. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.
- 18.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú ("el Centro"), el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 18. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.



- 18.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro a pedido de la otra Parte.

- 18.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia y sin perjuicio del denominado recurso de anulación a que se refiere el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje, Ley No. 26572, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 18.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 18.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 18.8 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.
- 18.9 La Cláusula 18 no es aplicable para las controversias sobre revisiones tarifarias, las decisiones del Órgano Supervisor sobre la factibilidad técnico económica de solicitudes de nuevos suministros, la declaración de Caducidad a que se refiere el artículo 56 del Reglamento, y en general la impugnación administrativa o judicial de actos administrativos.

CLÁUSULA 19

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO

- 19.1 Los plazos estipulados en el Contrato, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.



- (a) Fuerza Mayor que impida o retrase la construcción del Sistema de Distribución afectando su ruta crítica.
- (b) Fuerza Mayor que impida la prestación del Servicio, siempre que provoque durante el evento una disminución de la facturación por la Distribución en el Área de Concesión superior al 50%, respecto de la facturación esperada en ese lapso.
- (c) Destrucción Parcial del Sistema de Distribución o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera que imposibilite el Servicio.
- (d) El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres o en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Distribución o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.
- (e) Acuerdo entre las Partes.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente Cláusula, dentro del período de construcción de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, obliga a la Sociedad Concesionaria a prorrogar o renovar, por el mismo período que dure la suspensión, la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a la Cláusula 9.11.

- 19.2 Producido cualquiera de los eventos indicados en los literales (a), (b), (c) y (d) del Numeral 19.1, la Sociedad Concesionaria deberá comunicarlo por escrito al Concedente, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos. En la misma comunicación la Sociedad Concesionaria deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

El Concedente responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte del Concedente, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia del evento o la forma en que el mismo afecta el cumplimiento del Contrato, la misma será sometida al mecanismo de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 18.

CLÁUSULA 20

TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

20.1 Formas de Terminación

La Concesión terminará por:

- a) Acuerdo de las Partes
- b) Aceptación de renuncia a la Concesión
- c) Vencimiento del Plazo del Contrato
- d) Declaración de Caducidad
- e) Resolución del Contrato



20.2 Causales de Caducidad

El Concedente podrá declarar la Caducidad de la Concesión, en los siguientes casos:

20.2.1 Si la Sociedad Concesionaria:

- a) Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 5.1 eran falsas.
- b) Demore por más de noventa (90) días calendario la Puesta en Operación Comercial en el plazo previsto en la Cláusula 3.2.2.b).
- c) Demore por más de doce (12) meses, el cumplimiento de las metas mínimas anuales de penetración residencial, por año y por localidad, señaladas en el Anexo 2.
- d) No renovara o no prorrogara, en la forma señalada en el Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.
- e) No tuviera, a partir de la Puesta en Operación Comercial, contratos vigentes de suministro de Gas Natural que le garanticen su requerimiento por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo, siempre que existan productores obligados a celebrar dichos contratos con concesionarios de Distribución para la prestación del servicio público en el Área de Concesión.
- f) Dejara de operar el Sistema de Distribución sin causa justificada, por trescientos sesenta horas acumuladas durante un (1) año calendario, afectando como mínimo al veinticinco (25%) del consumo promedio del año anterior, de cualquier categoría de Consumidor.
- g) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por el Órgano Supervisor, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial, si se hubiese incoado el contencioso administrativo correspondiente.
- h) Transfiriere parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
- i) Fuera sancionada con multas administrativas del Órgano Supervisor, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de sus ingresos anuales del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
- j) Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
- k) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.

20.2.2 Si el Operador Calificado durante el plazo requerido en el Contrato:

- a) No conservara la Participación Mínima.
- b) No mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.

20.2.3 Si la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado:

- a) Modificara su pacto o estatuto social de forma contraria a disposiciones expresas del Contrato o las Leyes Aplicables.
- b) Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado, o se le hubiera nombrado un interventor distinto al indicado en la Cláusula 20.6.





20.3 Causales de Resolución del Contrato

20.3.1 La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si:

- a) El Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables, o si se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 5.2 era falsa.
- b) Se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

20.3.2 El Concedente podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

20.4 Subsanción de causales

Los supuestos a que se refieren los literales d), e), y j) de la Cláusula 20.2.1, los literales a) y b) de la Cláusula 20.2.3 y el literal a) de la Cláusula 20.3.1, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

20.5 Procedimientos de terminación

20.5.1 Terminación por acuerdo de Partes

La terminación por acuerdo de Partes constará en escritura pública. Para ser válido, dicho acuerdo deberá ser ratificado por resolución suprema. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 20.6 y 20.7.

20.5.2 Terminación por renuncia de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria puede renunciar a su Concesión comunicando este hecho al Concedente con una anticipación no menor de un (1) año. El Concedente evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de una resolución suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 20.6 y 20.7.

20.5.3 Terminación por vencimiento del Plazo del Contrato

Por resolución suprema se nombrará un Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 20.6 y 20.7.

20.5.4 Terminación por declaración de Caducidad

- a) La DGH formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad, debiendo incluirse un informe del Órgano Supervisor en los casos que corresponda, notificándose este hecho a la Sociedad Concesionaria por vía notarial.
- b) La Sociedad Concesionaria podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial.
- c) Evaluadas las pruebas por la DGH y, de ser procedente, se formulará la declamatoria de caducidad por resolución suprema en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir de la notificación a la Sociedad Concesionaria de la formación del expediente.



- d) La resolución declarará la caducidad y designará al Interventor, y será notificada notarialmente a la Sociedad Concesionaria en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término ser publicada por un (1) día en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Efectuado lo anterior, se procederá conforme a la Cláusula 20.6 y 20.7.
- f) La Sociedad Concesionaria podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. La demanda deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de Caducidad. En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la controversia.

20.5.5 Terminación por Resolución del Contrato

- a) La resolución del Contrato se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 18.
- c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
- d) Declarada la resolución mediante laudo firme o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas 20.6 y 20.7.

20.6 Intervención de la Concesión

20.6.1 Reglas generales

- a) La Intervención es un proceso que se inicia en la fecha indicada en la resolución suprema que la determina y concluye con la entrega de la Concesión a un concesionario (el "Nuevo Concesionario").
- b) El Interventor puede ser una Persona o un comité de personas naturales, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las mas amplias facultades para:
 - Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema de Distribución; y,
 - Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.
- c) La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del Interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días. El silencio de la DGH comportará la aceptación de la reconsideración. La respuesta de la DGH no genera un proceso administrativo, es inimpugnable y debe ser acatada por la Sociedad Concesionaria y el Interventor. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los daños derivados de las instrucciones del Interventor, siempre que hayan sido oportunamente cuestionadas por la Sociedad Concesionaria.



- d) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- e) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) anterior.
- f) La Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener la continuidad del Servicio por un (1) año o hasta que se produzca la sustitución de la Sociedad Concesionaria por el Nuevo Concesionario, lo que ocurra primero.
- g) Si no existiera el Nuevo Concesionario luego de un (1) año de intervención, o durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor; el Concedente podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.

20.6.2 Reglas especiales

- a) En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del Plazo del Contrato, la intervención se iniciará a partir del primer día del último año del Plazo del Contrato
- b) En caso de terminación de la Concesión por acuerdo de Partes, será el acuerdo el que establezca la fecha de inicio y término de la intervención.
- c) En caso de terminación de la Concesión por Resolución del Contrato, la intervención se iniciará quince (15) Días después de la fecha en que la resolución se entiende producida conforme a la Cláusula 20.5.5.c), o de notificado el laudo a que se refiere la Cláusula 20.5.5.d), según corresponda.

20.7 Subasta de la Concesión

20.7.1 Reglas para el procedimiento de Subasta

- a) El Interventor ejerce en nombre del Concedente, las atribuciones que le corresponden según el artículo 58° del Reglamento.
- b) Asimismo, el Interventor ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una subasta pública ("Subasta") para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario.
- c) Los postores para la subasta pública serán calificados por el Concedente, o por quien éste designe. En caso que la Concesión termine por renuncia o declaración de Caducidad, la Sociedad Concesionaria, sus Socios Principales y las Empresas Vinculadas de ambos, no podrán presentarse como postores.
- d) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión será determinado por una empresa consultora especializada que se contratará al efecto, no pudiendo ser menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. De no existir postores y de haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en quince por ciento (15%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.

Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de noventa (90) Días. Si tres convocatorias fueran declaradas desiertas o culminaran sin adjudicatario, se procederá conforme a la Cláusula 20.8





- e) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión. El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
- f) El Nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Interventor contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.

20.7.2 Reglas para la transferencia de los Bienes de la Concesión

- a) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.
- b) La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga o gravamen, incluyendo la siguiente información técnica:
 - (i) Archivo de Planos de las instalaciones.
 - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Distribución.
 - (iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.
 - (iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.
 - (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
 - (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.

- c) La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.
- d) La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitada por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual o cesión de derechos, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.
- e) En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.

20.7.3 Reglas para la distribución del producto de la Subasta

- a) De la suma obtenida en la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos:





- Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
- Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores de Deuda Garantizada.
- Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
- Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
- Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

- b) El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la Subasta realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

20.8 Disposiciones adicionales

- 20.8.1 Si la Concesión terminara por la causal estipulada en el literal a) de la Cláusula 20.3.1, o si el Concedente decidiera terminarla de facto o por las *vías de hecho*, el Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:

- a) El valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la terminación, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Distribución a la fecha de terminación, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% (nominal, anual).
- b) El Valor Contable que los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados, tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.

- 20.8.2 El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la Cláusula 18, el cual deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la terminación de la Concesión.

- 20.8.3 A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar los gastos y pagos indicados en el literal a) de la Cláusula 20.7.3., con excepción de los gastos de los procesos de intervención, subasta y transferencia de los Bienes de la Concesión.





20.8.4 El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

20.9 Tratamiento de las Garantías

20.9.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento, o de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, deberán mantenerse en vigencia durante los procesos de Intervención y Subasta.

20.9.2 En los casos de terminación de la Concesión por renuncia de la Sociedad Concesionaria o declaración de Caducidad, se ejecutarán las Garantías que estuvieren vigentes. Si la terminación de la Concesión estuviera siendo contradicha a nivel judicial o arbitral, las garantías deberán ser renovadas hasta ciento cincuenta (150) días calendario después de resuelta en definitiva la controversia.

CLÁUSULA 21

OTRAS DISPOSICIONES

21.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las Leyes Aplicables.

21.2 Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- (a) El Contrato, excluyendo las Bases.
- (b) Las Bases.

21.3 Criterios de Interpretación

21.3.1 Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.

21.3.2 Los plazos establecidos en el Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.

21.3.3 El idioma del Contrato es el castellano.

21.3.4 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

21.3.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

21.3.6 Los Anexos del Contrato forman parte integrante del mismo.



21.4 Moneda del Contrato

21.4.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

En base a lo establecido por el artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

21.4.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

21.4.3 Tipo de Cambio:

Para efectos del Contrato, con excepción a lo señalado en la Cláusula 14, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

21.5 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de las entidades financieras.

21.6 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

21.7 Notificaciones

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:





Si es dirigida al Concedente:

Nombre:
Dirección:
Atención:
Facsímile:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:
Dirección:
Atención:
Facsímile:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre:
Dirección:
Atención:
Facsímile:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

- 21.8 El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo 6, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA 22

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES DE DEUDA GARANTIZADA

- 22.1 Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá constituir a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada: a) garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión; b) hipoteca sobre su derecho de Concesión; c) garantía mobiliaria o fiduciaria sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, así como sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda recibir la Sociedad Concesionaria por la terminación de la Concesión, según lo establecido en la Cláusula 20; d) constituir garantías reales o fiduciarias sobre valores que sean de propiedad de la Sociedad Concesionaria; y, e) constituir cualquier otra garantía real, personal o fiduciaria permitida por las Leyes Aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9.9.1, los accionistas o socios de la Sociedad Concesionaria podrán constituir garantía mobiliaria o transferir a un fideicomiso en garantía sus acciones o participaciones sociales a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada, siempre y cuando la transferencia de dichas acciones o participaciones como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de dichas garantías cuente con la autorización previa y por escrito del Concedente a que se refiere la Cláusula 9.9.3.

- 22.2 Lo estipulado en la Cláusula 22.1 anterior no eximirá a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- 22.3 El Concedente acuerda y conviene que ni los Acreedores de Deuda Garantizada ni cualquier persona que actúe en representación de la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.





- 22.4 Por medio del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Concedente de manera expresa consiente en que la Sociedad Concesionaria constituya a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada cualesquiera de las garantías indicadas en la Cláusula 22.1, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la Explotación de los Bienes de la Concesión, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente copia de los contratos o convenios que suscriba en aplicación de esta Cláusula, dentro de los quince (15) días calendario de su suscripción.

No obstante ello, para que los Acreedores de Deuda Garantizada puedan ejecutar la hipoteca sobre el derecho de Concesión a que se refiere el literal a) de la Cláusula 22.1, será necesario obtener previamente la opinión favorable del Concedente, de manera que el derecho de concesión únicamente será transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días de presentada la solicitud. Una vez vencido dicho plazo sin que el Concedente haya expresado su opinión, la solicitud se considerará aprobada y, por lo tanto, los Acreedores de Deuda Garantizada podrán ejecutar la referida hipoteca y transferir sin limitación alguna el derecho de Concesión al tercero propuesto.

- 22.5 Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá suscribir contratos de arrendamiento financiero o similares respecto de bienes muebles o inmuebles que vayan a tener la condición de Bienes de la Concesión.

- 22.6 La Sociedad Concesionaria informará al Concedente sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos con los Acreedores de Deuda Garantizada dentro de los quince (15) Días de su suscripción. Asimismo, informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente el nombre y los datos de los representantes de los Acreedores de Deuda Garantizada (individualmente, el "Representante").

Si la Sociedad Concesionaria lo solicita, el Concedente enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Terminación de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente otorgará en doble ejemplar, entregado por la Sociedad Concesionaria, el cargo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de Deuda Garantizada.

- 22.7 Los Acreedores de Deuda Garantizada podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria, si se produjeran hechos que podrían conducir al Concedente a declarar la Caducidad de la Concesión conforme al Contrato, que pudiera generar la caducidad del mismo de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos contratos o instrumentos de financiamiento.

A los efectos de tal sustitución, los Acreedores de Deuda Garantizada propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de calificación de la Licitación para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad de la operación.

El Concedente se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la entidad o las entidades sustitutas propuestas cumplen con los requisitos de calificación estipulados en las Bases. El Concedente tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores de Deuda Garantizada.





- 22.8 Los Acreedores de Deuda Garantizada tendrán el derecho a recibir las sumas de dinero que les correspondan conforme a la Cláusula 20.
- 22.9 La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir conforme a la Cláusula 22.1, noventa (90) Días antes del vencimiento del Plazo del Contrato. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el Concedente. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Terminación de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 22.10 La Sociedad Concesionaria podrá sustituir, transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual en las garantías indicadas en la Cláusula 22.1, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.
- 22.11 El Concedente se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores de Deuda Garantizada antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores de Deuda Garantiza en relación al presente Contrato.

CLÁUSULA 23

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

23.1 Equilibrio inicial.

Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. La presente cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico de la Concesión sea afectado.

23.2 Definición.

Se entenderá que el equilibrio económico financiero ha sido afectado, cuando:

- 23.2.1 Ocurra un acto o medida de una Autoridad Gubernamental, o cambios en las Leyes Aplicables, relativos a cualquier aspecto de la Concesión, incluyendo temas tributarios o medioambientales, pero distintos a: i) la imposición de multas o cualesquiera sanciones o acciones derivadas de actos incurridos por, o que sean responsabilidad de, la Sociedad Concesionaria, ii) incumplimientos contractuales o legales; y, iii) actos o medidas del Concedente o del Órgano Supervisor en ejecución de este Contrato; y,
- 23.2.2 Como consecuencia de lo anterior, se afecten los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio, de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de la Sociedad Concesionaria en la explotación del Servicio, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, varíe en diez por ciento (10%) o más, con respecto a la diferencia entre los ingresos menos los costos de los mismos doce (12) meses, que se habría obtenido si no hubiese ocurrido el acto, medida o cambio a que se refiere la Cláusula 23.2.1.





23.3 Restablecimiento del equilibrio.

Si el equilibrio económico del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. Copia de la solicitud será remitida al Órgano Supervisor, para que emita una opinión técnico-económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.

23.4 Caducidad.

La propuesta a que se refiere la cláusula anterior, deberá ser entregada dentro del plazo de dos (2) meses después de vencidos los doce (12) meses a que se refiere la Cláusula 23.2.2. No puede presentarse ninguna propuesta antes que culmine el segundo año posterior a la Puesta en Operación Comercial.

23.5 Efectos.

La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las prestaciones de las Partes para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.

23.6 Controversias.

De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la cláusula 18 para las Controversias No Técnicas.





ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

1. Normas Técnicas

El diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Distribución se sujetarán a los parámetros y requerimientos establecidos en el Contrato, las Leyes Aplicables y el presente Anexo.

2. Parámetros Específicos de Diseño

2.1 Sistema de Control y Automatización SCADA:

Se debe diseñar, instalar, operar y mantener un sistema de control de tecnología compatible con la tecnología utilizada por el Transportista, y que garantice la operación segura, confiable, continua y eficiente del Sistema de Distribución de Gas hasta el final del plazo de la Concesión.

El sistema de control debe estar diseñado para proporcionar información sobre las condiciones generales de las redes troncales, los puntos de recepción y entrega, así como de las condiciones de entrega en los City Gate..

El Sistema de Distribución debe estar equipado con un sistema automático de supervisión, control y lectura de parámetros de operación en forma remota SCADA (Supervisory, Control and Data Acquisition). En adición, el SCADA debe tener suficiente capacidad para almacenar información de la operación por más de 30 días calendario.

Las estaciones de medición y regulación deben contar con sistemas de detección de humo, Gas, fuego, temperatura, presión, ingreso de extraños y otros que fueran aplicables, los cuales también estarán interconectados con el sistema SCADA. Las estaciones deben incluir un sistema de comunicación telefónico dedicado de alta confiabilidad, o un sistema superior. No se requerirá contar con sistemas de detección de humo, gas y fuego, en aquellas estaciones que estén al aire libre, a menos que lo dispongan las Leyes Aplicables.

2.2 Sistema de Medición:

En los City Gates deben considerarse módulos de medición de alta resolución, exactitud e integridad, que permita medir con exactitud los volúmenes recibidos. Debe preverse que la información obtenida localmente debe ser teletransmitida hasta un punto en donde pueda consolidarse toda la información.

El equipo de medición deberá proporcionar la suficiente redundancia para que las actividades de calibración y mantenimiento no afecten la operación y exactitud de las mediciones.

2.3 Sistema de comunicaciones:

Por razones de seguridad y confiabilidad del sistema de control y medición, las redes troncales del Sistema de Distribución deben estar equipadas con al menos dos (2) sistemas independientes de telecomunicación, uno de los cuales debe ser vía fibra óptica.





2.4 Control de Calidad:

Debe establecerse un programa de Gestión de Calidad que cubra todas las fases del proyecto: ingeniería, diseño, adquisición y fabricación de materiales y equipos, construcción, instalación, prueba y arranque, operación y mantenimiento. El programa debe considerar verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas. En el caso de la fabricación de los materiales y equipos, la obligación se entiende satisfecha con las certificaciones de calidad emitidas por los respectivos fabricantes.

2.5 Flujo y presión a suministrar:

El Sistema de Distribución deberá estar diseñado para suministrar los flujos de Gas señalados en este Anexo.

2.6 Velocidad de Diseño:

De acuerdo con las prácticas de diseño en la industria, la velocidad del Gas Natural en el ducto no debe ser mayor a 20 m/s en las diferentes secciones del Sistema de Distribución.

2.7 Estabilidad del Sistema de Distribución:

El Sistema de Distribución deberá operar de una manera estable bajo todas las condiciones de operación, incluyendo tanto condiciones normales como de emergencia que pudieran presentarse por paro en la operación de los Consumidores de las Categorías D, E y F.

2.8 Disponibilidad del Sistema de Distribución:

El Sistema de Distribución deberá ser diseñado, construido, mantenido y operado para restringir paros no programados y proporcionar una disponibilidad de 99% para un año continuo.

Un paro no programado será definido como una falla en cubrir la demanda de los Consumidores.

El Sistema de Distribución deberá tener suficiente capacidad de respaldo y redundancia así como de efectivos procedimientos de mantenimiento para alcanzar la disponibilidad especificada.

La Sociedad Concesionaria deberá preparar un estudio de disponibilidad y presentarlo al Concedente o a quien éste designe en la misma oportunidad que presente el cronograma a que hace referencia la Cláusula 3.2.a. El estudio deberá tener en cuenta los valores de tiempo promedio entre fallas y el tiempo promedio de reparación para cada componente mayor del Sistema de Distribución el cual pueda afectar los valores de disponibilidad y confiabilidad de la instalación integral.

La disponibilidad será definida como:

$$\text{Disponibilidad} = \frac{\text{MTBF}}{\text{MTBF} + \text{MTTR}}$$

MTBF = Tiempo promedio entre fallas

MTTR = Tiempo promedio de reparación

No se considerarán paros no programados los que resulten como consecuencia de: (i) trabajos de cualquier tipo de mantenimiento preventivo y/o predictivo, respecto del cual se haya informado previamente a los Consumidores, (ii) daños causados a la red por terceras Personas; y (iii) las suspensiones que realicen el Transportador o el Productor en sus respectivos sistemas o en el suministro del Gas Natural a la Sociedad Concesionaria.





2.9 Vida Útil de Diseño:

El Sistema de Distribución debe ser diseñado para una vida útil no menor a 30 años.

2.10 Adquisición de Materiales:

Todos los materiales deberán ser comprados de proveedores que tengan sistemas de control de calidad certificados y que otorguen las garantías comúnmente dadas en la industria.

2.11 Grado de uso del terreno para construcción y durante operación:

Deberán observarse todas las leyes y normas aplicables en materia de preservación del ambiente, patrimonio cultural y de mínimo impacto a la propiedad privada y pública.

2.12 Instalaciones y equipos mínimos:

El Sistema de Distribución debe incluir las instalaciones y equipos necesarios para la operación segura, confiable, eficiente y económica, incluyendo, a título de ejemplo, instalaciones para la recepción, medición y control de presión, válvulas de bloqueo en el ducto, estaciones de compresión intermedias, estaciones de entrega, estaciones de limpieza con chanchos, equipos de protección catódica, equipo de venteo en frío, talleres de mantenimiento, almacenes, centros de control, etc.



ANEXO 2

PLAN MÍNIMO DE COBERTURA

1. CONSUMIDORES INICIALES.

Para la Puesta en Operación Comercial, el Sistema de Distribución deberá estar en completa aptitud de iniciar la prestación del Servicio a los Consumidores Iniciales, sin perjuicio de los compromisos que la Sociedad Concesionaria contraiga con otros Consumidores. La Sociedad Concesionaria deberá extender su red hasta un punto que no diste más de 100 metros del punto más cercano de los linderos de los predios o fábricas de los Consumidores Iniciales que serán abastecidos.

2. CONSUMIDORES RESIDENCIALES.

2.1 Definiciones.

Para los efectos del Contrato, se entiende por Consumidor Conectado, al Consumidor de la Categoría A que reúne las condiciones siguientes: i) tiene la Acometida, ii) Instalaciones Internas operativas y habilitadas, y iii) que efectivamente consume Gas Natural.

2.2 Obligación de penetración residencial.

Los Consumidores Conectados nuevos que se obtendrán durante cada uno de los años de operación comercial que se indican a continuación, serán los siguientes:

Localidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Total por localidad
Pisco									
Ica									
Nazca									
Marcona									
Chincha									
Total por año									

En cada año son exigibles tanto los números parciales por localidad, como el total por año. Por excepción, en Pisco y Chincha, los Consumidores Conectados nuevos podrán ser inferiores hasta en un 20% de lo indicado en la tabla, siempre que el número total de Consumidores Conectados logrados en el mismo año en todas las localidades, no sea inferior al total anual indicado en la tabla.

Si en determinado año se logra un número de Consumidores Conectados totales mayor al requerido según la tabla, el exceso será computable para el año siguiente en la localidad correspondiente.

Para los efectos del presente numeral 2.2, el primer año de operación comercial, se entenderá iniciado cuando se produzca la Puesta en Operación Comercial, o cuando se inicie la prestación del Servicio a favor de cualquier Consumidor de las Categorías D, E ó F localizados en Nazca o Marcona, lo que ocurra primero.





2.3 Naturaleza de la obligación de penetración residencial.

Las partes declaran que conocen y aceptan, que el objetivo central del diseño de la Concesión y del Contrato, es lograr una penetración residencial agresiva y ordenada.

Las políticas comerciales que la Sociedad Concesionaria implemente (información, descuentos, financiamiento, facilidades, instalaciones internas, gasodomésticos, etc.), deben ordenarse en función del indicado objetivo, no siendo posible invocar como Fuerza Mayor o causa que exime de responsabilidad o penalidad, el número o condición de las viviendas, la capacidad de pago o la disposición a pagar, la cultura del gas de la población, u otros factores similares a esos. La penetración residencial es por tanto, una obligación de resultado y no de medios.

2.4 Supervisión de la obligación.

El Órgano Supervisor establecerá un procedimiento para la verificación del número de Consumidores Conectados nuevos logrados en cada año. Dicha verificación podrá efectuarse sobre la base de una muestra representativa.

El incumplimiento de las metas de penetración residencial convenidas, provocará el pago de las penalidades establecidas en el Anexo 6 del Contrato.

3. PUNTOS DE ENTREGA.

Durante un plazo de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el o los Puntos de Entrega, obligatoriamente estarán ubicados en la Red Principal de Transporte de Transportadora de Gas del Perú (TGP) o quien la suceda, o en aquellos Ductos Principales cuya capacidad esté a disposición de TGP o quien la suceda.





ANEXO 3

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital social
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



ANEXO 4

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital social
3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación





ANEXO 5

MEMORIA DESCRIPTIVA

[Se anexará en la Fecha de Cierre]



ANEXO 6

TABLA DE PENALIDADES

EVENTO	PENALIDAD
Obligaciones exigibles hasta la Puesta de Operación Comercial, inclusive	
Demora en la fecha de Puesta en Operación Comercial.	Monto por día calendario de atraso, conforme a la Tabla de Penalidades Escalonadas (verla en el Anexo 12).
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 9.9 y 9.10.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento.
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la terminación del Contrato, aún cuando dicha terminación no se produzca.	
Obligaciones exigibles a partir de la Puesta de Operación Comercial	
Incumplimiento del número mínimo comprometido de Consumidores Conectados nuevos, por localidad y año (Anexo 2 del Contrato), aún cuando no se produzca la terminación del Contrato.	US\$ 50.00 por Consumidor por mes o fracción de mes de atraso, por el número de Consumidores Conectados nuevos que falten para cumplir la meta en cada año y localidad, hasta el cumplimiento de la obligación.(*)
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 9.9 y 9.10.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la terminación del Contrato, aún cuando dicha terminación no se produzca.	

(*) Esta penalidad será determinada por cada localidad establecida en el Formulario 4, Carta de presentación de la Oferta, y de manera independiente, de acuerdo a lo siguiente:

$$P = (CCO - CCE) \times 12 \times MP$$

Donde:

- P: Monto de la penalidad.
- CCO: Número de consumidores conectados ofertados por el concesionario.
- CCE: Número de consumidores conectados efectivos, de acuerdo a los resultados en la supervisión efectuada por Osinergmin.
- MP: Monto de penalidad por consumidor no conectado, establecido en el Anexo 6 del Contrato de Concesión.



ANEXO 7

PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

1. ASPECTOS GENERALES

El objetivo de este Anexo es establecer un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución.

Procedimientos generales

1.1 Norma a utilizarse: Para las pruebas del Sistema de Distribución se utilizará una norma internacional reconocida, propuesta por la Sociedad Concesionaria.

1.2 Procedimiento de aviso de prueba:

1.2.1 La Sociedad Concesionaria mediante aviso por fax ó correo certificado, avisará al Órgano Supervisor con anticipación no menor de treinta (30) días calendario que se encuentra lista para realizar las pruebas. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y pruebas a ser realizadas.

1.2.2 La Sociedad Concesionaria destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.

1.2.3 El Inspector designado conforme a la Cláusula 7.2 tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Anexo.

1.2.4 A la finalización de cada prueba, se firmará la respectiva acta de pruebas dando por concluida dicha prueba.

1.2.5 En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el acta de pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.

1.3 Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos que para este fin han sido suministrados por la Sociedad Concesionaria, las Partes firmarán un acta final de aprobación (el "Acta de Pruebas"), adjuntando la siguiente información:

1.3.1 Relación del personal que efectuó las pruebas por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Concedente.

1.3.2 Las Actas de Pruebas y sus protocolos, con los resultados obtenidos.

1.3.3 Lista de pruebas no efectuadas con su descargo correspondiente.

La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.





2. UNIDADES

2.1 A menos que se indique lo contrario se utilizará las unidades del Sistema Internacional.

3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS

3.1 Generalidades

La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con el Sistema de Distribución. Adicionalmente a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento del Sistema de Distribución.

4. PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

4.1 Personal

4.1.1 Autoridad para la Prueba

La Sociedad Concesionaria tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

4.1.2 Jefe de Prueba

El Jefe de Prueba será nombrado por la Sociedad Concesionaria. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

4.1.3 Número y Competencia del Personal

Se seleccionará ingenieros especializados experimentados para la medición de los parámetros correspondientes. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

4.1.4 Presencia en las Pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

4.2 Preparación para la Prueba

4.2.1 Presentación de Diseños y Datos Afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificado e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por el Jefe de Prueba de la Sociedad Concesionaria.

4.2.2 Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos del Sistema de Distribución serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.





4.3 Aprobación del Procedimiento de Prueba

4.3.1 Aprobación del Procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

4.3.2 Programa General

El programa general será establecido por el Jefe de Prueba y será sometido al Inspector para su aprobación. Si transcurriesen quince (15) Días sin respuesta del Inspector, el programa se entenderá aprobado.

5. INFORME FINAL

5.1 Preparación del Informe

El informe final será presentado por el Jefe de Prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario.

5.2 Contenido

El contenido del informe final será determinado por el Concedente y alcanzado a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario antes de su presentación.



ANEXO 8

CONSUMIDORES INICIALES

Empresas (*)	Cantidad diaria contractual (en miles de metros cúbicos por día)	Localización de las plantas

(*) A ser determinadas hasta la Fecha de Cierre.



ANEXO 9

OFERTA ECONÓMICA

(Para ser reemplazada en la Fecha de Cierre por una copia legalizada de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario, conforme al Formulario 4 de las Bases)



ANEXO 10

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES



ANEXO 11

RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL ESTADO

1. Durante el Plazo del Contrato, el Estado, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tendrá derecho de usufructo gratuito sobre seis (6) pares de *fibras ópticas iluminadas* en toda la longitud de la cablería de fibra óptica que la Sociedad Concesionaria instale como parte de sus redes de Distribución para monitorear las condiciones generales de las redes troncales, en los puntos de recepción y entrega, así como de las condiciones de entrega en los City Gate, o con cualquier otra finalidad. Dos pares de fibras ópticas se destinarán a OSIPTEL – FITEL para la promoción de las comunicaciones de las localidades rurales aledañas a la trayectoria.
2. En el mismo plazo, el Estado tendrá también acceso inmediato, libre y gratuito a los equipos *de derivación (Adm., conmutadores o cualquier dispositivo similar)* e instalaciones conexas (energía) que le permitan extraer las señales de las indicadas fibras.
3. El usufructo y el acceso a que se refieren los numerales anteriores, quedan constituidos por el solo mérito de la suscripción del Contrato, no haciendo falta, para su validez o eficacia, que se suscriban contratos adicionales.
4. El Estado podrá instalar, a su propio costo y previa coordinación con la Sociedad Concesionaria, puntos de derivación, equipos *de derivación* e instalaciones conexas adicionales a los colocados por la Sociedad Concesionaria, en tanto y en cuanto no afecten la calidad de la señal del sistema de control de la Sociedad Concesionaria.
5. Los derechos y la capacidad de comunicación respectiva, podrán ser explotados por el Estado para fines educativos, comunicaciones rurales u otros propios de las funciones públicas, o transferidos o compartidos bajo cualquier título con terceros para fines comerciales o cualquier otro fin. Para que la transferencia opere, bastará que el Estado notifique a la Sociedad Concesionaria la identidad del tercero y los derechos por éste adquiridos.
6. La Sociedad Concesionaria, el Estado o, en su caso, el tercero, deberá efectuar con los otros las coordinaciones necesarias para que cada quien ejerza los derechos que le corresponda, sin afectar las operaciones de los demás, en concordancia con la Ley y el reglamento de compartición de infraestructura.



ANEXO 12

MONTOS DE LAS GARANTÍAS Y PENALIDADES

Garantía de Fiel Cumplimiento: US\$ 13'500,000.00

Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria: US\$ 3'000,000.00

Tabla de Penalidades Escalonadas

Atraso	Monto diario (en US\$)	Acumulado (en US\$)
Del 1° al 30° día	100,000	3'000,000
Del 31° al 60° día	150,000	7'500,000
Del 61° en adelante	200,000	

La columna de "acumulado" muestra el monto acumulado al último día del periodo respectivo.



ANEXO 13

BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

1. Se entenderá que un bien es de producción nacional, cuando cumpla con alguno de los requisitos siguientes:
 - a) Los bienes producidos íntegramente en el Perú, con utilización exclusiva de materiales producidos o extraídos en el Perú.
 - b) Los bienes comprendidos en los capítulos o posiciones de la NALADI que se indican en el Anexo I de la Resolución 78 de la ALADI o su equivalente en NANDINA, por el solo hecho de ser producidos en el Perú.

A tales efectos se considerarán producidos en el Perú:

 - Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo los de la caza y la pesca), extraídos, cosechados y recolectados, nacidos en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas.
 - Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, por barcos de bandera peruana o arrendados por empresas legalmente establecidas en el Perú; y,
 - Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el Perú por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).
 - c) Los bienes producidos en el Perú utilizando materiales originarios de otros países, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado que le confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en la NALADI o su equivalente en NANDINA en posición diferente a la de dichos materiales.

No serán considerados elaborados en el Perú, los bienes producidos por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de otros países y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías y otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.

En los casos en que el requisito establecido en este literal no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura NALADI o su equivalente en NANDINA, bastará con que el valor CIF de los materiales de otros países no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor de los bienes de que se trate.
 - d) Los bienes que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el Perú utilizando materiales originarios de otros países, cuando el valor CIF de los materiales originarios de otros países no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor de tales mercancías.
 - e) Para estos efectos, el concepto de "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías o bienes.
2. Se entenderá por servicio de producción nacional, los siguientes:
 - a) Los servicios suministrados por personas naturales domiciliadas en el país.
 - b) Los servicios suministrados por personas jurídicas constituidas, autorizadas o domiciliadas en el país y que efectivamente realicen operaciones sustanciales en el territorio nacional. Se considerará como personas jurídicas que realicen operaciones sustanciales de servicios en el territorio nacional, a aquéllas que tengan más del 50% del total de sus activos fijos ubicados en el país y facturen al menos el 60% de su facturación total dentro del territorio nacional.

El domicilio se determinará de acuerdo a las normas tributarias vigentes al momento de la presentación de las Ofertas.



ANEXO 14

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

[] de [] de 2008.

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes N° 260, San Borja
Lima, Perú

Referencia: Concurso Público Internacional para otorgar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de trece millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13'500.000.00) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión derivado del concurso de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces y enviada a la ...*(incluir oficina y dirección)*....

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el de de (60 días calendario después de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial). Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,



ANEXO 15

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

[] de [] de 2008.

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes N° 260, San Borja.
Lima, Perú

Referencia: Concurso Público Internacional para otorgar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3'000.000.00) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión derivado del concurso de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces y enviada a la(incluir oficina y dirección).....

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de XX (letras) años, contado a partir de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial. (deben ser por lo menos dos años). Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

